

para cubrir los gastos administrativos y de los servicios de ejecución;

3. *Decide* que cualquier parte de los fondos para los gastos administrativos y de los servicios de ejecución a que tenga derecho una organización, pero que no necesite para tales fines, se incluya en la reserva de planificación del Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica.

1270.^a sesión plenaria,
5 de julio de 1963.

951 (XXXVI). Envío de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que algunos gobiernos han expuesto la necesidad de que se les proporcione asistencia técnica en forma de personal de ejecución puesto a su servicio, como también de asesores expertos y de becarios, hasta cuando el personal nacional pueda ser capacitado para asumir esas funciones,

Teniendo presentes los principios básicos enunciados en la resolución 1256 (XIII) de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1958, y en las resoluciones correspondientes de los órganos directivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, o sea que la finalidad de la asistencia en esta esfera consiste en «ayudar a los gobiernos... que así lo soliciten, a conseguir, con carácter temporal, los servicios de personas debidamente calificadas para desempeñar, al servicio de los gobiernos solicitantes, funciones de dirección o ejecución, según las definan dichos gobiernos, quedando entendido que dichas funciones incluirán normalmente la formación de personal nacional para que éste asuma lo antes posible las responsabilidades asignadas con carácter temporal a tales expertos contratados internacionalmente»⁹¹,

Habiendo examinado el informe presentado al Comité de Asistencia Técnica por la Junta de Asistencia Técnica sobre la cuestión de proporcionar personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, informe que ha sido apoyado de modo general por el Comité Administrativo de Coordinación,

1. *Autoriza*, siempre que la Asamblea General dé su asentimiento y sin perjuicio de los asuntos que estudia el Comité Especial de los Diez y que se refieren a la coordinación de los diferentes programas de cooperación técnica, el uso de fondos de la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para que todas las organizaciones participantes proporcionen personal de ejecución, a solicitud de los Gobiernos, de modo experimental, durante los años 1964-1966, debiendo examinarse de nuevo el asunto al final de este período;

2. *Decide* que durante 1964 las solicitudes de asistencia de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado se sujeten al procedimiento corriente de la Junta de Asistencia Técnica en cuanto a cambios del programa y a autorizaciones para casos de urgencia, y que se invite a los gobiernos beneficiarios a que, si así lo desean, incluyan las solicitudes de tal asistencia en sus programas para 1965-1966, juntamente con las solicitudes para los tipos de asistencia que se les vienen proporcionando, debiendo indicar como de ordinario las prioridades que asignen a esas solicitudes;

3. *Considera* que, para aprobar las solicitudes de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado, deben tenerse en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

a) Que la solicitud demuestre que formará parte integrante de cada proyecto, como elemento importante, la formación de personal nacional de contraparte y que siempre que sea factible esta formación será una de las obligaciones esenciales del personal de ejecución que se proporcione;

b) Que se conceda prioridad, en especial, a las solicitudes que denoten la existencia de una relación firme en la planificación a largo plazo entre la asistencia de personal de ejecución que ha de proporcionarse y otros tipos de asistencia que prestan las organizaciones participantes;

c) Que se tengan en cuenta las situaciones especiales que se presenten en algunos países recientemente emancipados que necesiten ayuda exterior para mantener, a un nivel mínimo básico, los servicios públicos durante los años siguientes a la emancipación;

4. *Pide* que la Junta de Asistencia Técnica establezca cuanto antes una fórmula única de acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1256 (XIII) de la Asamblea General, fórmula que se utilizará para concertar acuerdos con los gobiernos beneficiarios y en la que se definirá la relación que habrá de existir entre los gobiernos beneficiarios, las organizaciones participantes y el personal de ejecución;

5. *Decide* que, hasta cuando entren en vigor los acuerdos uniformes con los gobiernos beneficiarios, el personal de ejecución cuyos gastos se habrán de sufragar con cargo al Programa Ampliado será proporcionado en virtud de los acuerdos que con este objeto hayan concertado o vayan a concertar las Naciones Unidas o alguna de las organizaciones participantes;

6. *Decide* que los gobiernos beneficiarios deberán contribuir en todos los casos a sufragar los gastos de cada experto con una cantidad que no será inferior al total de los emolumentos de uno de sus nacionales que ejerza funciones análogas, pero que si esta cantidad resulta inferior al 12,5% de los gastos totales de un experto de ejecución, el gobierno beneficiario interesado pagará como anticipo una cantidad que determine que su contribución total, incluido el salario local, llegue al 12,5% de los gastos totales del proyecto, de conformidad con los principios que rigen actualmente las contribuciones para gastos locales del Programa Ampliado;

⁹¹ Resolución 1256 (XIII) de la Asamblea General, apartado a) del párrafo 2.

7. *Invita* a las organizaciones participantes a que traten de utilizar mejor para este aspecto del programa los servicios de expertos procedentes de los países en vías de desarrollo.

1270.^a sesión plenaria,
5 de julio de 1963.

952 (XXXVI). Informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas ⁹².

1270.^a sesión plenaria,
5 de julio de 1963.

953 (XXXVI). Programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y de estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los programas de asistencia técnica que han de sufragarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1964, preparados por el Secretario General,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comité de Asistencia Técnica acerca del informe del Secretario General sobre el informe de la Comisión de Derechos Humanos ⁹³ relativo a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y la parte del informe de la Comisión de Estupefacientes ⁹⁴ sobre la cooperación técnica en materia de estupefacientes,

1. *Apoya* el crédito de 6.400.000 dólares como adecuado para el Título V del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1964;

2. *Apoya* en principio las propuestas esbozadas para el programa en el informe del Secretario General ⁹⁵;

3. *Toma nota con aprobación* de la exposición ⁹⁶ del procedimiento que el Secretario General se propone seguir para obtener la cantidad adicional necesaria, que no exceda de 40.000 dólares, para financiar el aumento de las becas de derechos humanos al doble de las otorgadas en 1962;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que aplique a la programación de los servicios de derechos humanos el mismo procedimiento de prioridad que se aplica a otras esferas de actividad financiadas con cargo

⁹² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36.^o período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/3757 y Add.1.

⁹³ *Ibid.*, Suplemento N.º 8 (E/3743).

⁹⁴ *Ibid.*, Suplemento N.º 9 (E/3775), párrs. 273 a 297.

⁹⁵ *Ibid.*, Anexos, tema 14 del programa, documentos E/3757 y Add.1.

⁹⁶ E/TAC/L.303.

al Título V, a fin de que la propuesta de organizar un curso regional, a título de experiencia, en 1964 ocupe el lugar de otros proyectos o sea clasificado en la categoría II para su ejecución cuando se le asignen créditos de las consignaciones correspondientes a la sección 15 incrementada;

5. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que aplique a la programación de la cooperación técnica en materia de estupefacientes el mismo procedimiento de prioridad que se aplica a otras esferas de actividad financiadas con cargo al Título V, a fin de que el proyectado seminario interamericano sobre hoja de coca y la proyectada misión mixta de las Naciones Unidas y otras organizaciones para la supresión del cultivo de la adormidera en Birmania ocupen el lugar de otros proyectos o sean clasificados en la categoría II para su ejecución cuando se les asignen de la sección 17 los créditos de que se pueda disponer;

6. *Invita* a la Asamblea General a que autorice al Secretario General a que, en la administración del programa correspondiente al Título V (programas técnicos) del presupuesto, efectúe ajustes en las partidas de las secciones 13, 14 y del capítulo I de la sección 16, sin reducir en más de un 5% los créditos de ninguna de esas secciones, a fin de que se puedan transferir créditos para aumentar una o más de las secciones del Título V (programas técnicos); y a que pida al Secretario General que informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y al Comité de Asistencia Técnica sobre el ejercicio de esta autorización.

1270.^a sesión plenaria,
5 de julio de 1963.

954 (XXXVI). Informe del Comité Administrativo de Coordinación respecto a la coordinación sobre el terreno e informe del Comité Especial sobre coordinación de las actividades de asistencia técnica, creado en virtud de la resolución 851 (XXXII) del Consejo

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe provisional ⁹⁷ del Comité Especial sobre coordinación de las actividades de asistencia técnica, creado en virtud de la resolución 851 (XXXII) del Consejo, de 4 de agosto de 1961,

Tomando nota con aprecio de la labor hasta ahora efectuada por el Comité Especial,

Tomando nota asimismo de que, en su informe provisional, el Comité ha definido suficientemente las principales cuestiones que merecen un detenido examen,

Recordando su resolución 900 (XXXIV) de 2 de agosto de 1962,

Considerando que sería útil para el Comité conocer opiniones más variadas sobre el problema que se examina para la preparación de su informe definitivo,

⁹⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36.^o período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/3750.